

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

PRIMERA INSTANCIA

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2017 00048 00
Demandante:	Jhon Jairo Sierra Botero
Demandado:	Herederos indeterminados de Luis Hernando Núñez y Otros

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Viene a despacho el asunto de referencia para disponer su reanudación, pronunciarse sobre la notificación por aviso de la SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO CAUCA S.A.S. y sobre la solicitud de remisión de anexos de la demanda impetrada por la abogada Catalina Duque Jaramillo en calidad de apoderada judicial de la mentada entidad.

CONSIDERACIONES

Respecto del primer punto, se vislumbra que con auto de fecha 05 de marzo de 2020 se requirió a la parte demandante para que efectuara las diligencias tendientes a la notificación por aviso de la SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO CAUCA S.A.S., entidad vinculada mediante providencia adiada a 15 de noviembre de 2018, en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva. Además, se dispuso la suspensión del proceso hasta tanto haya vencido el término de traslado para que la vinculada ejerciera su derecho de contradicción y defensa, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso.

Atendiendo tal requerimiento, la parte activa aportó la constancia de envío del aviso de que trata el artículo 292, ídem, razón por la cual se dispondrá la reanudación del asunto de marras.

Sentado lo anterior, sería del caso decidir sobre la notificación de la CONCESIONARIA S.A.S., sin embargo, antes de tomar la determinación del caso, es necesario requerir previamente a la abogada Catalina Duque Jaramillo, para que aporte el Certificado de Existencia y Representación de la entidad vinculada, y con ello reconocerle personería para que actúe como apoderada judicial de la vinculada, por manera que se la requerirá para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia efectúe la respectiva actuación.

Una vez allegado el documento en mención se procederá a decidir sobre la notificación de la CONCESIONARIA NUEVO CAUCA S.A.S. y respecto de la solicitud efectuada por la abogada Laura Catalina Duque.

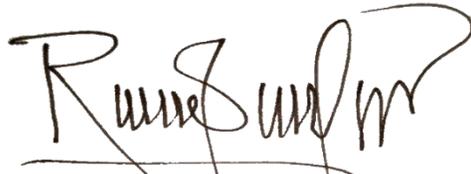
En consecuencia, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: **REANUDAR** el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, de radicación N° 2017 00048 00, impetrado por el señor JHON JAIRO SIERRA BOTERO, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS HERNANDO NÚÑEZ Y OTROS.

SEGUNDO.- REQUERIR a la abogada LAURA CATALINA DUQUE JARAMILLO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia aporte el Certificado de Existencia y Representación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO CAUCA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **009** el día de hoy JUEVES CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario